



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0045-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0083/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0083/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0045-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Ramonita Bencosme, mediante instancia de fecha catorce del mes de febrero del año dos mil veinticinco (14/02/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diecinueve del mes de febrero del año dos mil veinticinco (19/02/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramonita Bencosme, registrada con el Número de Evento 223-04-2009-01-00024176, asentada bajo el núm. 002937, Libro núm. 00934 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0137, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este; incoada por Ramonita Bencosme, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1783492-9, quien elige domicilio en el estudio jurídico de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Lcdos. Rafael Eduardo Lara Guzmán, Maribel Reinoso Piña y Rafael José de Moya Pedemonte, dominicanos, mayores de edad, casados, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0372208-8, 001-0391699-5 y 001-0073905-1, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la calle Santiago núm. 507, esquina Mahatma Gandhi, Ensanche Gazcue, con teléfonos 829-965-0322 y 809-681-7523, respectivamente, Abogados de los Tribunales de la República; mediante instancia de fecha catorce del mes de febrero del



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

año dos mil veinticinco (14/02/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diecinueve del mes de febrero del año dos mil veinticinco (19/02/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Admitir en Cuanto a la Forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Ramonita Bencosme, por estar presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentaria que rigen la materia. Para que figure en su acta de nacimiento “Cristal Onalli Bencosme”. SEGUNDO: Acoger la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramonita Bencosme con el Numero de Evento 223-04-2009-01-00024176, inscrita en el Libro No. 00934d, e Registro de Nacimiento Declaración Tardía, Folio No. 0137, Acta No. 002937 del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este. TERCERO: Ordenar a la Junta Central Electoral y a la misma vez al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, anotar en el folio correspondiente a la presente autorización de Cambio de Nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Cristal Onalli Bencosme”. CUARTO: Ordenar a la Junta Central Electoral promover Mediante anotación en el registro correspondiente, el Cambio de nombre autorizado, para que este surta efecto en todos aquellos Actos del Estado Civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ramonita Bencosme, registrada con el Número de Evento 223-04-2009-01-00024176, asentada bajo el núm. 002937, Libro núm. 00934 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0137, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 2) Poder Especial otorgado por Ramonita Bencosme a los Lcdos. Rafael Eduardo Lara Guzmán, Maribel Reinoso Piña y Rafael José De Moya Pedemonte en fecha doce del mes de febrero del año dos mil veincinco (12/02/2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 3) Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025), correspondiente a Ramonita Bencosme.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1783492-9, correspondiente a Ramonita Bencosme.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0941306-2, correspondiente a Brígida Altagracia Bencosme Ulloa.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0372208-8, correspondiente a Rafael Eduardo Lara Guzmán.
- 7) Fotocopia de las redes sociales correspondiente a Cristal Bencosme.
- 8) Notificación de Auto de Autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0053-2025, de fecha veintiséis del mes de febrero del año dos mil veinticinco (26/02/2025), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
- 9) Publicación en el periódico “La Información” de fecha diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco (10/03/2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiuno del mes de febrero del año dos mil veinticinco (21/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Cambio y Añadidura de Nombres, el día veintiuno del mes de febrero del año dos mil veinticinco (21/02/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiséis del mes de febrero del año dos mil veinticinco (26/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0053-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0045-2025.

Sentencia núm. TSE/0083/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, la cual consta como “Ramonita”, para que en lo adelante figure “Cristal Onalli”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita “Ramonita”, de sexo Femenino, nacida en el Hospital Maternidad San Lorenzo de Los Mina, Santo Domingo Este, el catorce del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis (14/08/1986), hija de Bernardo Cabrera y Brígida Altagracia Bencosme Ulloa; b) el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Cristal Onalli”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro

Expediente núm. TSE-12-0045-2025.

Sentencia núm. TSE/0083/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por la señora Ramonita Bencosme, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a la señora Ramonita Bencosme, registrada con el Número de Evento 223-04-2009-01-00024176, asentada bajo el acta núm. 002937, Libro núm. 00934 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0137, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre correspondiente a la inscrita “Ramonita”, para que en lo adelante figure como “Cristal Onalli”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Cristal Onalli”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General,

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.